



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00099-00. REMOCION DE GUARDADOR VS SANDRA PATRICIA VARGAS SALINAS

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvase Proveer.

Cali, 15 de marzo de 2021

La Secretaria

NALYIBE LIZETH RODRIGUEZ SUA

INTERLOCUTORIO No. 386

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Correspondió por reparto la presente demanda de Remoción de Guardador respecto del adolescente Emmanuel Quimbayo Escobar promovida a través de apoderado Judicial por la señora Mónica Samaniego Domínguez contra Sandra Patricia Vargas Salinas.

Efectuada su revisión preliminar, se observa que presenta los siguientes defectos que imponen su inadmisión:

1. Debe indicar el nombre de los parientes que deban ser oídos de acuerdo con el artículo 61 del Código Civil, conforme lo dispone el artículo 395 del C.G.P.
2. Debe acreditar el parentesco con el menor Emmanuel Quimbayo Escobar, pues con el solo registro civil del menor y de la demandante no se acredita el parentesco.
3. Debe aclarar el hecho segundo, cuando se indica que el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00099-00. REMOCION DE GUARDADOR VS SANDRA PATRICIA VARGAS SALINAS

391545 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali es “*la señora Mónica Samaniego Domínguez en representación del menor, adquiere tal derecho*” pues, la señora Vargas Salinas es quien ostenta la calidad de guardadora.

4. Debe allegar actualizado y completo el certificado de tradición del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-391545 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali.
5. Debe adecuar el acápite de Procedimiento, Competencia y Cuantía, con la nueva normatividad para este tipo de procesos.
6. Debe adecuar el poder de la demanda, pues se pretende incoar demanda de remoción de guardador y rendición provocada de cuentas, siendo inacumulables las mismas, por ser un verbal sumario y la otra verbal, aclarando con ello, que de ser procedente las pretensiones se ordenará rendición de cuentas en el fallo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de Remoción de Guardador respecto del adolescente Emmanuel Quimbayo Escobar promovida a través de apoderado Judicial por la señora Mónica Samaniego Domínguez contra Sandra Patricia Vargas Salinas, conceder a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar los defectos anotados, so pena de ser rechazada.

SEGUNDO: RECONOCER personería al doctor **Bernardo Ezequiel Martínez Jiménez**, identificado con cédula de ciudadanía No.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00099-00. REMOCION DE GUARDADOR VS SANDRA PATRICIA VARGAS SALINAS

16.608.873 con tarjeta profesional Nro. 27.387 del C. S. de la Judicatura, como apoderado judicial del demandante para que lo represente en los términos del poder otorgado.

TERCERO: RECORDAR a la parte demandante lo dispuesto en el numeral 6º del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

01

*JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO CALI*

*En estado No. 46 hoy notifico a las partes el auto que
antecede (art.295 del CGP).*

Santiago de Cali, 16 de marzo de 2021

La secretaria.-

NALYIBE LIZETH RODRIGUEZ SUA